Módulo 1 >>>

Legislación internacional para la transversalización de género e interculturalidad en procesos de titulación de tierras

INRA
Instituto Nacional de Reforma Agraria

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Curso virtual

Género e interculturalidad en el saneamiento y titulación de tierras

MÓDULO 1:
LEGISLACIÓN INTERNACIONAL PARA LA TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD EN PROCESOS DE TITULACIÓN DE TIERRAS

INTRODUCCIÓN

El acceso a la tierra y el territorio de mujeres, pueblos indígenas, campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales es un tema importante en la normativa agraria internacional. A nivel de las Naciones Unidas, muchos países asumen compromisos y convenios para garantizar la seguridad jurídica sobre la tierra por su incidencia en el ejercicio de otros derechos.

En este módulo revisaremos la "Legislación internacional para la transversalización de género e interculturalidad en procesos de titulación de tierras". Repasaremos algunos artículos, principalmente, del Convenio 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), ratificada por ley boliviana el año 1991; la Declaración de las Naciones Unidas sobre de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), ratificada por Ley el año 2007; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), ratificada el año 1989 y; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018), aún no ratificada en Bolivia, pero que abre a que los Estados tomen medidas para ampliar el acceso a tierra a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales.

Esta normativa agraria internacional nos permite reconocer la centralidad de la tenencia de la tierra y territorio en los procesos de desarrollo económico local; además, de situar la experiencia de saneamiento y titulación de tierras boliviana en un contexto mayor de compromisos internacionales y desafíos por alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

1. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD

Los conceptos referidos a género e interculturalidad son dinámicos y reflejan tiempos político -históricos. Los convenios y compromisos internacionales, las leyes nacionales y las normativas específicas, reflejan de manera precisa las obligaciones de los órganos del Estado respecto a su población.

Los tratados y convenios internacionales, ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado, se conocen como el Bloque de Constitucionalidad. El Bloque

de Constitucionalidad es el principal referente para la interpretación e implementación de la normativa, así como de la producción de políticas públicas concernientes a temas estratégicos para el Estado, como son la igualdad de género y la distribución de la tierra y el territorio. Este Bloque está conformado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, a la que nos referiremos ampliamente, y también los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, como parámetros de control de constitucionalidad de las leyes y normas aplicadas para garantizar los derechos de las mujeres rurales, los pueblos indígenas, las y los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales, la Madre Tierra, entre otras.

Los principales referentes internacionales para este ámbito son:

- *La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y la jurisprudencia generada por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).*

Las mujeres fueron fundamentales en la elaboración de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Gracias a ellas, el principio de la igualdad de género se incluyó en el documento de los derechos humanos y consiguieron que esta declaración fuera verdaderamente universal. Inicialmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, decía (Artículo 10): *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."* Sin embargo, "Mujeres delegadas de varios países desempeñaron un papel clave para la inclusión de los derechos de la mujer, dos de ellas: Eleanor Roosevelt, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, gran impulsora de la aprobación de la Declaración, y Hansa Mehta de India. Entonces, cambiaron la frase "Todos los hombres nacen libres e iguales" por "Todos los seres humanos nacen libres e iguales" en el Artículo 1, este es inspirador y sería maravilloso que así fuera" (Erazo, 2022:3).

Temáticamente, para abordar los derechos de las mujeres, en particular, de las mujeres rurales, indígenas, campesinas, originarias e interculturales, se considerará los siguientes instrumentos internacionales:

- *Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), 1979, es considerada como una* Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres *y ratificada por el Estado boliviano por Ley 1100, de 15 de septiembre de 1989.*
- *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", 1994. Ratificada por el Estado boliviano por Ley 1599 de 18 de agosto de 1994.*
- *Declaración y Plan de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, aprobada por 189 países, entre ellos Bolivia, Beijing, 1995.*

Los tratados internacionales en materia de los derechos de las mujeres se traducen en leyes y normativas, la creación de organizaciones de defensa de las mujeres y la modificación de normativas que contravienen la Convención.

La función fundamental del Comité de la CEDAW es estudiar y analizar la situación de las mujeres de cada uno de los Estados parte mediante un informe presentado cuatrienalmente y cuando sea requerido.

Para abordar los derechos internacionales de los pueblos indígenas, naciones originarias y comunidades campesinas se revisará:

- *El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y tribales (1989), ratificada con la Ley 1257 de 11 de julio de 1991.*
- *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), ratificada con la Ley 3760 de 7 de noviembre de 2007.*
- *La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) (2018), por ratificar.*

2. ACUERDOS Y CONVENIO DE GÉNERO E INTERCULTURALIDAD

Para el reconocimiento de la legislación internacional para la transversalización de género e interculturalidad la Constitución Política del Estado boliviano estableció una serie de estipulaciones, dando relevancia al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, entre estas disposiciones destacan, por un lado, la aplicación preferente de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre la propia Constitución Política del Estado y, por otro lado, su incorporación al Bloque de Constitucionalidad. Las disposiciones constitucionales, al respecto, son las siguientes:

> **Artículo 13**
> IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.
>
> **Artículo 256**
> I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.
> II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Artículo 410
II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El Bloque de Constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

1.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

Ratificada por Ley Nº 1430, 11 de febrero de 1993

Artículo 1˚ De conformidad con el Artículo 59˚, atribución 12º, de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa rica, el 22 de noviembre de 1969.

1.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976 (Resolución 2200 A XXI)

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Ratificada por Ley Nº 3423, 12 de junio de 2006.
Artículo Único. - De conformidad con el Artículo 59, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la adhesión al "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1989. Conforme a lo estipulado en el segundo párrafo del Artículo 8 del referido Protocolo, este entrara en vigor, para nuestro país, transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el instrumento de adhesión, en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2.3 Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 18 de diciembre de 1979 (Asamblea General en su Resolución 34/180)

Síntesis del Artículo 2

Exige que los Estados partes que ratifiquen la Convención declaren su intención de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias de sus leyes y promulgar nuevas disposiciones para protegerse contra la discriminación contra la mujer. Los Estados que ratifiquen la Convención también deben establecer tribunales e instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección efectiva contra la discriminación y tomar medidas para eliminar todas las formas de discriminación practicadas contra las mujeres por personas, organizaciones y empresas.

Síntesis del Artículo 3

Requiere que los Estados Partes garanticen los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales de las mujeres "sobre la base de la igualdad con los hombres" en los "campos político, social, económico y cultural".

Ratificada por Ley Nº 1100, 15 de septiembre de 1989

Articulo Único. - Ratifica en todos sus términos el Convenio de 1979 sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, acordado en el Trigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.4 Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes de 27 de junio de 1989 (Convenio Nº 169)

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Convenio 169) es el único tratado internacional abierto a ratificaciones que aborda de manera integral la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Ratificada por Ley Nº 1257, Bolivia, 11 de julio de 1991

Artículo Único. - Ratifica el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo.

2.5 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Dó Pará" de 9 de junio de 1994

Artículo 7
d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

Ratificada por Ley Nº 1601, 18 de agosto de 1994

Artículo Único. - De conformidad al artículo 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Dó Pará" adoptada el 9 de junio de 1994, en Belém Dó Pará, Brasil, en el Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y firmada por Bolivia el 14 de septiembre de 1994.

2.6 Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995)

En los puntos 35, 61 y 166 promueve el acceso equitativo de las mujeres a la tierra, a la herencia; potenciar su capacidad de generación de ingresos y control de los recursos productivos (tierra, crédito, capital, etc.).

35. La pobreza y la degradación del medio ambiente están estrechamente vinculadas. Si bien la pobreza tiene algunos efectos perjudiciales sobre el medio ambiente, la causa principal de la degradación incesante del medio ambiente mundial radica en las insostenibles pautas de consumo y producción, particularmente en los países industrializados, que constituyen un motivo de profunda preocupación y agravan la pobreza y los desequilibrios.

61. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

b) Emprender reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y la posesión de tierras y otras propiedades, el crédito, los recursos naturales y las tecnologías apropiadas;

166. Medidas que han de adoptar los gobiernos:
c) Mejorar, a nivel nacional y local, el potencial de generación de ingresos de las mujeres de las zonas rurales facilitando la igualdad de acceso y el control de los

recursos productivos, la tierra, el crédito, el capital, los derechos de propiedad, los programas de desarrollo y las estructuras cooperativas;

Bolivia en el marco de la referida declaración aprueba las siguientes leyes y disposiciones:
Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 ("Agenda 2025")

Ley No. 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
Ley No. 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia

Bolivia remite el Informe del Estado Plurinacional de Bolivia del Progreso en la Implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing +25, que fue considerado en el Informe Regional de las Américas y el Caribe de la Entidad de Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) fue preparado sobre la base de exámenes nacionales exhaustivos de los países de América Latina y el Caribe respecto de la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) en el contexto del vigesimoquinto aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

2.7 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) de 6 de octubre de 1999

La CEDAW o la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women). establece obligaciones y compromisos de los Estados, entre otros, respecto al derecho de las mujeres a participar en el desarrollo rural y en sus beneficios vinculados a la tierra y recursos naturales. Señala las siguientes recomendaciones:

57. Los Estados partes deberían adoptar todas las medidas necesarias, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres rurales en relación con la tierra y los recursos naturales, y diseñar y aplicar una estrategia integral para acabar con las actitudes, prácticas y estereotipos discriminatorios que obstaculizan su derecho a la tierra y los recursos naturales.
58. Los Estados partes deberían prestar especial atención a los sistemas consuetudinarios, que a menudo rigen la ordenación, administración y transferencia de tierras, en particular en las zonas rurales, y garantizar que no discriminen a las mujeres rurales. Deberían sensibilizar a los líderes tradicionales y religiosos, los legisladores, la judicatura, los abogados, los agentes del orden, los administradores territoriales, los medios de comunicación y otros actores pertinentes sobre los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales.

59. Los Estados partes deberían velar por que la legislación garantice los derechos de las mujeres rurales a la tierra, el agua y otros recursos naturales en pie de igualdad con los hombres, independientemente de su estado civil y de su tutor o garante masculino, y porque tengan plena capacidad jurídica. Deberían garantizar que las mujeres indígenas de las zonas rurales disfruten del mismo acceso que los hombres indígenas a la propiedad, la posesión y el control de la tierra, el agua, los bosques, la pesca, la agricultura y otros recursos que han poseído, ocupado o utilizado o adquirido tradicionalmente, entre otras cosas protegiéndolas contra la discriminación y la desposesión.

Ratificado por Ley No 2103 del 20 junio 2000
Artículo Único. -

De conformidad con el Artículo 59˚, atribución 12º., de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", suscrito en Nueva York el 10 de diciembre de 1999.

b) Avances de tratados, protocolos y acuerdos en cuestiones de interculturalidad

2.8 Organización Internacional del Trabajo sobre sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, 27 de junio de 1989 (Convenio Nº 169)

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (Convenio 169) es el único tratado internacional abierto a ratificaciones que aborda de manera integral la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, fue el resultado de la revisión del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, (Convenio 107) y se basa en el reconocimiento de las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales a asumir el control de sus instituciones, formas de vida y desarrollo económico, así como en el respeto de sus culturas. Extraemos algunos de sus postulados:

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.
3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

El Convenio 169 establece mandatos para proteger a los pueblos indígenas de la explotación económica y trabajos peligrosos (Art. 17, numeral 2) y generar programas agrarios nacionales para la asignación de tierras para pueblos indígenas con posesión insuficiente de tierras:

Artículo 19
Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:
a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico.

Ratificada por Ley Nº 1257, Bolivia, 11 de julio de 1991

Artículo Único. - Ratifica el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo.

Bolivia ha reconocido al Convenio 169 como parte del "Bloque de Constitucionalidad", propiciado su uso por parte de jueces y tribunales nacionales y en políticas de

identificación de pueblos indígenas, la participación y consulta previa, el derecho sobre tierras, el acceso a la justicia, el ejercicio del derecho consuetudinario indígena, el trabajo, educación, seguridad social y salud intercultural.

2.9 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007 (Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas)

Artículo 22

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Ratificada por Ley Nº 3760 de 7 de noviembre de 2007

Artículo Único. De conformidad con el artículo 59, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley de la República los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, aprobada en la 62ª Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.

2.10 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018 (Resolución 73/165)

Después de 17 años de exigencias, la Declaración fue aprobada en septiembre de 2018 y adoptada formalmente el 18 de diciembre de 2018 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Responde a un nuevo contexto de dinámicas campesinas, endurecidas por la mercantilización de la tierra. Algunos artículos relativos a la problemática tierra son:

Artículo 17. Derecho a la tierra
6. Si procede, los Estados adoptarán medidas apropiadas para llevar a cabo reformas agrarias a fin de facilitar un acceso amplio a equitativo a la tierra y a otros recursos naturales necesarios para que los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales puedan disfrutar de condiciones de vida adecuadas, a para limitar la concentración y el control excesivos de la tierra,

teniendo en cuenta su función social. Al asignarse tierras, pesqueras y bosques de titularidad pública, los Estados deberán dar prioridad a los campesinos sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales.

Artículo 4. No discriminación hacia las mujeres

1. Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover su empoderamiento de manera que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y obrar por el desarrollo económico, social, político y cultural del ámbito rural, participar en él y aprovecharlo con total libertad.
2. Los Estados velarán por que las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales disfruten sin discriminación de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Declaración y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los derechos a:
   h. Acceder en condiciones de igualdad a la tierra y los recursos naturales, y poder utilizarlos y gestionarlos en pie de igualdad, y obtener un trato igual o prioritario en las reformas agrarias y los planes de reasentamiento.

Artículo 24: Derecho a la vivienda

3. Los Estados no obligarán arbitraria o ilegalmente a campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a abandonar su hogar o la tierra que ocupen en contra de su voluntad, sea de forma temporal o permanentemente, sin proporcionarles protección jurídica o de otro tipo o permitirles que accedan a esta. Cuando el desalojo sea inevitable, el Estado proporcionará una indemnización justa y equitativa por las pérdidas materiales o de otro tipo que se ocasionen o velará por que se conceda.

Bolivia, pendiente de ratificación.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales-DDC no ha sido ratificada en Bolivia, a pesar que el país respaldó su aprobación.

CONCLUSIONES

La Constitución Política del Estado establece que el Bloque de Constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Bolivia ha suscrito convenios y acuerdos internacionales, como la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 6 de octubre de 1999,* que son la base para iniciar decisiones políticas, estrategias y medidas para

mejorar la condición social de las mujeres desde una perspectiva de igualdad, incluyendo el enfoque de género en las políticas públicas de manera transversal, no sólo a nivel social-sectorial. Esto es un gran avance, sin embargo, todavía queda mucho por hacer para disminuir las brechas de desigualdad de género.

Así mismo, los convenios y acuerdos en relación a los pueblos indígenas y, en especial, las disposiciones del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado en Bolivia, ha influenciado en la creación de políticas y decisiones legales favorables para los pueblos indígenas. De hecho, el Estado boliviano adoptó un criterio fundamental que es la autoidentificación de los pueblos indígenas, además de reconocer sus formas tradicionales de vida, cultura, organización social y costumbres y leyes tradicionales propias.

Esta aproximación a las normativas internacionales sobre los derechos a la tierra y el territorio favorables a las mujeres, pueblos indígenas, campesinos y otras personas que trabajan en áreas rurales nos permite comprender que el proceso de saneamiento y titulación de tierras es un tarea importante y estratégica para cumplir compromisos asumidos por el Estado boliviano ante la comunidad internacional, para asegurar el acceso a la tierra y el territorio y el acceso a los derechos económicos, culturales, sociales y políticos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(Por orden de mención y ratificación a nivel nacional)

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), San José, Costa Rica "Pacto de San José de Costa Rica". Recuperado de: https://acortar.link/NT4XmX

Gaceta Oficial del Estado, Bolivia, Ley N° 1430, 11 de febrero de 1993. Recuperado de: https://acortar.link/tpXL68

Erazo, Gloria (2021). Balance normativo de los derechos de las mujeres en los derechos campesinos e indígenas. Curso virtual: Los derechos campesinos e indígenas de las mujeres de Sudamérica. La Paz: IPDRS- Interaprendizaje.

Naciones Unidas (1976), Nueva York, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Resolución 2200 A XXI). Recuperado de: https://acortar.link/SIhiYZ

Gaceta Oficial del Estado, Bolivia, Ley N° 3423, 12 de junio de 2006, https://acortar.link/APolWj

Naciones Unidas (1976), Nueva York, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado de: https://acortar.link/HLNIiJ

Gaceta Oficial del Estado, Bolivia, Ley 1100, 15 de septiembre de 1989. Recuperado de: https://acortar.link/rLo5G4

Naciones Unidas (1989), Ginebra, Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales Convenio 169. Recuperado de: https://acortar.link/aHtvSC

Gaceta Oficial del Estado, Bolivia, Ley 1257 de 11 de julio de 1991. Recuperado de: https://acortar.link/irhHH5

Organización de los Estados Americanos (1994), Brasil, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Dó Pará". Recuperado de: https://acortar.link/btzQto

Vobolex, Bolivia, Ley Nº 1601, 18 de agosto de 1994. Recuperado de: https://acortar.link/Vm2GOb

Naciones Unidas (1995), Beijing, Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado de: https://acortar.link/AYR2h7

Naciones Unidas (2019), Santiago, Informe regional sobre el examen de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en los países de América Latina y el Caribe a 25 años de su aprobación. Recuperado de: https://acortar.link/CB5CUz

Naciones Unidas (1979), Nueva York, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW. Recuperado de: https://acortar.link/HLNIiJ

Gaceta Oficial del Estado, Bolivia, Ley 2103 del 20 junio 2000. Recuperado de: https://acortar.link/d69Mwn

Naciones Unidas (2007), Nueva York, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Recuperado de: https://acortar.link/J4y3HI

Gaceta Oficial del Estado, Bolivia, Ley Nº 3760 de 7 de noviembre de 2007. Recuperado de: https://acortar.link/5rT8vm

Naciones Unidas (2018), Nueva York Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP). Recuperado de: https://acortar.link/XQxm4d

Gaceta Oficial del Estado, Bolivia, Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009. Recuperado de: https://acortar.link/3eWJaV

CÓMO CITAR ESTE DOCUMENTO

DÍAZ, Marcela y DÁVALOS, Jhaquelin (2023). *Compilación Legislación internacional para la transversalización de género e interculturalidad en procesos de titulación de tierras*. En: Curso virtual: Género e interculturalidad en el saneamiento y titulación de tierras. La Paz: Instituto Nacional de Reforma Agraria -INRA.

RESUMEN

AVANCES NORMATIVA INTERNACIONAL EN RAZÓN DE GÉNERO

- ❑ **Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita en San José, Costa Rica.**

Ratificado por Bolivia: Ley Nº 1430, 11 de febrero de 1993

- ❑ **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976 (Resolución 2200 A XXI)**

Ratificado por Bolivia: Ratificada por Ley Nº 3423, 12 de junio de 2006

- ❑ **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 18 de diciembre de 1979 (Asamblea General en su Resolución 34/180)**

Ratificado por Bolivia: Ley Nº 1100, 15 de septiembre de 1989

- ❑ **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención de Belém Dó Pará" de 9 de junio de 1994.**

Ratificado por Bolivia**:** Ley Nº 1601, 18 de agosto de 1994

- ❑ **Declaración de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995).**

Bolivia en el marco de la referida declaración aprueba las siguientes leyes y disposiciones:
Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 ("Agenda 2025")
Ley No. 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres
Ley No. 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

- ❑ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) de 6 de octubre de 1999.**

AVANCES NORMATIVA INTERNACIONAL EN RAZÓN DE INTERCULTURALIDAD

Ratificado por Ley No 2103 del 20 junio 2000

- ❑ **Organización Internacional del Trabajo sobre sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, 27 de junio de 1989 (Convenio Nº 169)**

Ratificada por Ley Nº 1257, Bolivia, 11 de julio de 1991.

- ❑ **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 13 de septiembre de 2007 (Resolución 61/295 de la Asamblea General de las Naciones Unidas)**

Ratificada por Ley Nº 3760 de 7 de noviembre de 2007.

- ❑ **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (UNDROP) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2018 (Resolución 73/165)**

Bolivia, pendiente de ratificación.